



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/JGE91/2024

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA A LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA LA CREACIÓN DEL PROYECTO ESPECÍFICO X150810 “ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CHIAPAS”, MISMO QUE FORMA PARTE DE LA CARTERA INSTITUCIONAL DE PROYECTOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

G L O S A R I O

CIP	Cartera Institucional de Proyectos
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración
DECEyEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
IEPC	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
JGE / Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LACIP	Lineamientos para la Administración de la Cartera Institucional de Proyectos
Manual	Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del Instituto Nacional Electoral
MDC	Mesas Directivas de Casilla
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
UR	Unidad Responsable

A N T E C E D E N T E S

- I. **Plan Estratégico Institucional.** El 21 de diciembre de 2016 en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG870/2016, se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

aprobó el Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026, a propuesta de la JGE, en donde definió la misión, la visión, los objetivos estratégicos, los principios rectores y los valores organizacionales del Instituto. Lo anterior, en observancia de los principios rectores previstos en la Constitución, mediante los que el INE debe ejercer la función estatal de organizar elecciones.

II. Aprobación de los LACIP y sus respectivas reformas:

- a) El 17 de febrero de 2017, mediante Acuerdo INE/JGE24/2017, esta JGE aprobó los LACIP.
- b) El 29 de enero de 2018, la Junta General mediante Acuerdo INE/JGE18/2018, aprobó la actualización de los LACIP.
- c) El 31 de mayo de 2019, la Junta, mediante Acuerdo INE/JGE101/2019, aprobó la actualización de los LACIP.
- d) El 2 de febrero de 2021, mediante Acuerdo INE/JGE15/2021, esta Junta aprobó las modificaciones a los LACIP y su anexo.

III. Modelo de Planeación Institucional. Con fecha 29 de mayo de 2019, el Consejo General, mediante Acuerdo INE/CG270/2019 aprobó el Modelo de Plan Institucional, el cual tiene como objetivo regir la planeación institucional para ubicar al INE como una institución moderna, innovadora, transparente, ágil, con sentido humano y con alto compromiso social, integrando los esfuerzos de las diferentes UR hacia el logro de la misión, visión y objetivos estratégicos.

IV. Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2023-2024. El 20 de julio de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, a propuesta de la Junta General Ejecutiva se emitieron los Acuerdos INE/CG441/2023 por el que se aprobó el Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2023-2024 y el Acuerdo INE/CG446/2023 por el que se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

V. Aprobación de la CIP para el ejercicio fiscal 2024 y su modificación.

- a) El 16 de agosto de 2023, en sesión extraordinaria, la JGE mediante Acuerdo INE/JGE137/2023 aprobó la CIP del Instituto para el ejercicio 2024, que forma parte del Anteproyecto de Presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal 2024, así como los indicadores.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- b) El 11 de diciembre de 2023, a través del Acuerdo INE/JGE226/2023, se aprobaron modificaciones a la CIP del INE para el ejercicio fiscal 2024, así como a los proyectos específicos relacionados con la Consulta Popular y los indicadores del Instituto, aprobados mediante Acuerdo INE/JGE137/2023.

- VI. Anteproyecto de presupuesto del INE para el ejercicio fiscal 2024.** El 18 de agosto de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG490/ 2023 aprobó el Anteproyecto de Presupuesto del INE para el ejercicio fiscal del año 2024, por un monto total de \$23,757,453,846.00 (veintitrés mil setecientos cincuenta y siete millones cuatrocientos cincuenta y tres mil ochocientos cuarenta y seis pesos, 00/100, M.N.), sin que éste incluyera las prerrogativas constitucionales de los partidos políticos nacionales con registro vigente.
- VII. Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024.** El 25 de agosto de 2023, en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto mediante el Acuerdo INE/CG492/2023 se aprobó la *ECAE 2023-2024 y sus respectivos anexos*.
- VIII. Primera adenda de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral.** El 6 de octubre de 2023, en su segunda sesión extraordinaria, la CCOE emitió el Acuerdo INE/CCOE/003/2023 por el cual aprobó la *Adenda para incorporar criterio que atiende el principio de imparcialidad en el Procedimiento de Reclutamiento, Selección y Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales que forma parte de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 y, en su caso, a los extraordinarios que deriven de este*.
- IX. Decreto del presupuesto de egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024.** El 25 de noviembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, en el cual se determinó una reducción de \$5,003,205,906 al presupuesto originalmente solicitado por el INE.
- X. Segunda adenda de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral.** El 8 de diciembre de 2023, mediante el Acuerdo INE/CCOE/014/2023 la CCOE aprobó la *Adenda. Precisiones Complementarias al Manual de Reclutamiento, Selección y Contratación de*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, anexo de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024, cuya finalidad fue implementar medidas de carácter excepcional, que impactaron en el ajuste de fechas para las etapas de: Reclutamiento (respecto de la actividad de una nueva convocatoria) y Selección (respecto de la aplicación del examen) de las y los Supervisores Electorales y Capacitador/a-Asistente Electoral.

- XI. Aprobación del Presupuesto del INE para el ejercicio fiscal 2024.** El 15 de diciembre de 2023, mediante Acuerdo INE/CG683/2023, el Consejo General aprobó el Presupuesto para el Ejercicio Fiscal del año 2024, por un monto total de \$22,322,879,716.00 (veintidós mil trescientos veintidós millones ochocientos setenta y nueve mil setecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.) que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 2024.
- XII. Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria para el ejercicio 2024.** El 29 de febrero de 2024, a propuesta de la JGE, en sesión ordinaria el Consejo General aprobó el Acuerdo INE/CG219/2024, por el que se presentaron las Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria, las cuales se derivan de las obligaciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024; y se aprobaron los criterios específicos para la ejecución, control y seguimiento de las políticas y Lineamientos de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria del Instituto Nacional Electoral para el Ejercicio Fiscal 2024.
- XIII. Jornada Electoral.** El 2 de junio de 2024, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 en las 32 entidades del país.
- XIV. Caso Pantelhó y Chicomuselo, Chiapas.**
- a) El 31 de mayo de 2024, derivado de la inseguridad y los golpes de violencia que azotaron al estado de Chiapas, se emitieron los acuerdos A46/INE/CHIS/CD02/31-05-2024 y A47/INE/CHIS/CD08/31-05-2024 de los Consejos Distritales Electorales 02 y 08, del INE en Chiapas, en los que se determinó dar de baja la totalidad de las casillas a instalarse en los municipios de Pantelhó y Chicomuselo, así como



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

no realizar elecciones en dichas municipalidades y la disolución de los consejos municipales electorales correspondientes, al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- b) En la Jornada Electoral celebrada del 2 de junio de 2024 no se realizaron elecciones en estos municipios al no instalarse 45 casillas en Chicomuselo y 28 casillas en Pantelhó debido al clima de violencia e inseguridad.
- c) El 4 de junio de 2024, el Secretario Ejecutivo del IEPC notificó al Congreso del Estado, mediante oficio IEPC.SE.1084.2024, que el pasado 2 de junio de 2024 se llevó a cabo la Jornada Electoral local ordinaria, en la que la ciudadanía chiapaneca eligió su Gobernatura, Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamientos de la entidad. En esa misma fecha, todos los Consejos Municipales Electorales se instalaron en sesión permanente, para conocer el desarrollo de los comicios, con excepción de Pantelhó y Chicomuselo, en los cuales no se llevaron a cabo elecciones, al haberse declarado la inviabilidad de instalar las casillas correspondientes a las secciones de dichos municipios.

XV. Caso Capitán Luis Ángel Vidal, Chiapas

- a) El 3 junio de 2024, el Consejo Municipal Electoral de Capitán Luis Ángel Vidal no pudo realizar el cómputo municipal de los miembros del Ayuntamiento de dicho municipio, toda vez que los paquetes electorales de las casillas instaladas no fueron entregados al citado Consejo, ya que fueron destruidos, tal y como consta en las actas CME/119/P/01/2024 y CME/119/EXT/01/2024.
- b) El 10 de junio de 2024, se interpuso Juicio de Inconformidad ante el Tribunal Electoral de Chiapas, en contra del Acuerdo emitido por el Consejo Municipal Electoral de Capitán Luis Ángel Vidal, por omisiones de realizar el cómputo municipal de la elección de ayuntamiento, validez de la elección y entrega de la constancia de mayoría respectiva.
- c) El 27 de junio de 2024, el Tribunal Electoral de Chiapas, emitió la resolución dentro del expediente identificado como TEECH/JIN-M/066/2024, en la cual se declaró la nulidad de la elección de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

miembros del ayuntamiento de Capitán Luis Ángel Vidal, Chiapas, y con ello, confirmó la determinación del Consejo Municipal Electoral de no entregar la Constancia de Mayoría y Validez, asimismo se vinculó al Congreso del Estado de Chiapas para que, en el ámbito de sus competencias, emitiera dentro del plazo legal respectivo el Decreto en el cual convocará a elección extraordinaria, y se vinculó al Consejo General del IEPC, a fin de implementar en coordinación con los órganos de seguridad estatales, los mecanismos inherentes y necesarios para garantizar la civilidad y seguridad en la contienda, al igual que la observancia y cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia y objetividad.

- XVI. Notificación al Congreso del Estado de Chiapas.** El 4 y 11 de junio de 2024, el Secretario Ejecutivo del Consejo General del IEPC, mediante oficios IEPC.SE.1084.2024 y IEPC.SE.1141.2024, notificó al Congreso del Estado de Chiapas la decisión de no realizar elecciones en los Municipios de Pantelhó y Chicomuselo por la inviabilidad de instalar casillas; así como la imposibilidad de realizar el cómputo municipal de la elección de miembros de Ayuntamiento del municipio Capitán Luis Ángel Vidal, toda vez que los paquetes electorales de las casillas instaladas en esa demarcación no fueron entregadas al citado Consejo, al haber sido destruidos. Lo anterior con el objeto de que el Congreso determinara lo procedente.
- XVII. Convocatoria a elección extraordinaria.** El 6 de julio de 2024, el Congreso del Estado de Chiapas emitió el Decreto 356 por el que se convocó a elección extraordinaria para elegir a las personas integrantes de los ayuntamientos de Chicomuselo, Pantelhó y Capitán Luis Ángel Vidal, señalando como fecha de Jornada Electoral el domingo 25 de agosto de 2024, y como fecha de inicio del Proceso Electoral Extraordinario el 13 de julio del mismo año.
- XVIII. Plan Integral y el Calendario de Coordinación para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024.** El 18 de julio de 2024, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG844/2024 por el que se aprobó el Plan Integral y el Calendario de Coordinación para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024, en los municipios de Capitán Luis Ángel Vidal, Chicomuselo y Pantelhó, en el estado de Chiapas.

Este Acuerdo establece en su punto CUARTO lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CUARTO. *Se instruye a la DECEyEC, DEOE y DEA para que, de manera conjunta, se instrumente lo necesario en relación con el incentivo y los tramos de control correspondientes a las figuras de SE y CAE.*

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

Esta Junta es competente para aprobar a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica la creación del Proyecto Específico X150810 denominado "Elección Extraordinaria de Chiapas", conforme a lo dispuesto por los artículos 48, numeral 1, incisos b) y o) de la LGIPE; 40, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y o) del RIINE y 14, numeral 1, inciso a) y 15, numeral 5, incisos a) y b) de los LACIP.

SEGUNDO. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

Marco normativo general

- 1. Función estatal, naturaleza jurídica y principios del INE.** De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución; 29, 30, numeral 2 y 31, numeral 1 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía, en los términos que ordene la Ley. El INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones; todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género, además, es la autoridad en materia electoral.

El INE será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

- 2. Estructura del Instituto.** El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución, así como el artículo 4 párrafo 1 del RIINE establecen, que el Instituto contará en su estructura con órganos de dirección,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ejecutivos, técnicos y de vigilancia. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario y especializado para el ejercicio de sus atribuciones, el cual formará parte del Servicio Profesional Electoral Nacional o de la rama administrativa que se regirá por las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que con base en ella apruebe el Consejo, regulando las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, párrafo 4, de la LGIPE, el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

También, de conformidad con el artículo 33, párrafos 1, incisos a) y b) y 2 de la LGIPE, el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: a) 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y b) 300 subdelegaciones, una en cada Distrito Electoral uninominal. También podrá contar con Oficinas Municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.

3. **Fines del Instituto.** El artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d), e), f) y g) de la LGIPE señala que son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga en los procesos electorales locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
4. **Patrimonio del Instituto.** El artículo 31, numeral 2 de la LGIPE establece que el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicha ley; así mismo, establece que se regirá para su



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

organización, funcionamiento y control, por disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables.

- 5. Principios aplicables al ejercicio de recursos.** El artículo 134, párrafo primero de la Constitución señala que la administración de los recursos económicos federales deberá realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Por su parte, el artículo 1, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria establece que los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de dicha ley deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

- 6. Atribuciones del Consejo General.** El artículo 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE señala que son atribuciones del Consejo General, entre otras, aprobar los acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que señale la LGIPE u otra legislación aplicable.
- 7. Naturaleza jurídica de la Junta.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 34 párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, 4, párrafo 1, fracción II, apartado A, inciso a) y 39, párrafo 1 del RIINE, la Junta es uno de los órganos centrales del INE.
- 8. Integración de la Junta.** El artículo 47 de la LGIPE establece que la Junta será presidida por la Presidencia del Consejo General y se integrará con las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva y de las direcciones ejecutivas del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como de las Unidades de Fiscalización, de lo Contencioso Electoral y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. La persona titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria de la Presidencia del Consejo General, en las sesiones de esta Junta.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El artículo 45, numeral 1, inciso k) de la LGIPE dispone que, corresponde a la Presidencia del Consejo General, entre otras, presidir la Junta e informar al Consejo General de los trabajos de ésta.

9. **Atribuciones de la Junta.** Conforme a los artículos 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE, en relación con el diverso 40, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y o) del RIINE dispone que esta Junta se reunirá por lo menos una vez al mes y, entre otras atribuciones, le corresponderá fijar los procedimientos administrativos, conforme a las políticas y programas generales del Instituto; cumplir y ejecutar los acuerdos del Consejo General; coordinar y supervisar la ejecución de las políticas y programas generales; dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los acuerdos y resoluciones del Consejo General, coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas y las demás que le encomienden la LGIPE, el Consejo General o la presidencia de este.
10. **Atribuciones de la Persona Titular de la Secretaría Ejecutiva.** De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 51, párrafos 1, incisos f), l), r) y w), de la LGIPE y 41, párrafos 1 y 2, incisos b), d), h) y hh) del RIINE, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, y tiene dentro de sus atribuciones, entre otras, las de orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al o la presidenta del Consejo, proveer a los órganos del INE de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; ejercer las partidas presupuestales aprobadas; ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo y de la Junta, promover y dar seguimiento al modelo de planeación y visión estratégica institucional; establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales; así como las demás que le confiera la LGIPE y otras disposiciones aplicables.
11. **Atribuciones de las Direcciones Ejecutivas en materia de planeación.** El artículo 42, numeral 1, incisos b) y l) del RIINE, señala que para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde a las Direcciones Ejecutivas planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que las integran, así como



proponer y promover programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia.

Asimismo, el artículo 43, numeral 1, inciso i) del RIINE señala que para el ejercicio de sus atribuciones, corresponde a los Titulares de las Direcciones Ejecutivas con la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y proveerla de los insumos necesarios en la integración, desarrollo y operación de la planeación institucional.

- 12. Atribuciones de la DEA.** El artículo 59, numeral 1, incisos a), b), d), h) y k) de la LGIPE; así como 50, numeral 1, incisos b), c), f), o), aa) y ff) del RIINE otorgan a la DEA, entre otras, las facultades de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; establecer, administrar y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto, así como establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal; recursos materiales y servicios generales; recursos financieros y de organización del Instituto; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiénolos a la aprobación de la Junta; organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto; administrar, operar y mantener los sistemas informáticos relacionados con la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, en coordinación con la Unidad Técnica de Servicios de Informática y conforme a la normatividad aplicable en la materia; integrar, coordinar y administrar la CIP; así como las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.
- 13. Atribuciones de la DECEYEC.** El artículo 58, párrafo 1, incisos a), d), e), g) y j) de la LGIPE, en correlación con el artículo 49, numeral 1, incisos a), e), h) y j) del RIINE disponen que, la DECEyEC tiene entre otras atribuciones, las de elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, que desarrollen las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas; diseñar y proponer estrategias para promover el voto entre la ciudadanía; diseñar y promover



estrategias para la integración de MDC y la capacitación electoral a nivel local y federal; orientar a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; diseñar y proponer campañas de educación cívica, paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político electoral, en coordinación con la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales.

14. **De la integración de las Mesas Directivas de Casilla.** Los artículos 110 al 119, del RE, establecen que las disposiciones en materia de integración de MDC, capacitación y asistencia electoral son aplicables para el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como de ser responsable de aprobar e implementar la capacitación para el funcionariado de las MDC.
15. **De los órganos delegacionales y sus consejos.** El artículo 61, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, señala que, en cada una de las entidades federativas, el INE contará con una delegación integrada por: la Junta Local Ejecutiva y Juntas Distritales Ejecutivas. Igualmente, el artículo 63, párrafo 1, incisos a) y b) de dicho ordenamiento, en concordancia con el artículo 55, párrafo 1, incisos i) y k) del RIINE, establece las facultades de las juntas locales ejecutivas para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías y de los órganos distritales, así como para supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos a la Organización Electoral, y la Capacitación Electoral y Educación Cívica, entre otras.

Por su parte, el artículo 79, párrafo 1, incisos c), d), l) y m) de la LGIPE dispone que los consejos distritales tienen, entre otras facultades, las de determinar el número y la ubicación de las casillas; insacular a las y los funcionarios de casilla y vigilar que las MDC se instalen en los términos legales; así como, supervisar las actividades de las juntas distritales ejecutivas durante el proceso electoral y, las demás que les confiera dicho ordenamiento.

El artículo 303, párrafo 1 de la LGIPE establece que los Consejos Distritales, designarán a un número suficiente de Supervisores/as Electorales y Capacitador/a-Asistente Electoral, así como las actividades que tendrán que realizar estos y los requisitos legales para fungir como tal.

Marco normativo de la elección extraordinaria

16. **Nulidad de la elección y la convocatoria para elecciones extraordinarias.** Los artículos 23, párrafo 1 y 24, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, indican que cuando



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

se declare nula una elección, o los integrantes de la fórmula triunfadora resultaren inelegibles, la convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse dentro de los 45 días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso electoral y esta no podrá restringir los derechos que dicha Ley reconoce a la ciudadanía y a los partidos políticos nacionales, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece, siendo que, el Consejo General podrá ajustar los plazos establecidos en la LGIPE de conformidad a la fecha establecida en la convocatoria respectiva.

17. **De la legislación local.** El artículo 25, párrafo 3 de la LGIPE indica que la legislación local definirá conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar a elecciones extraordinarias en caso de la anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.
18. **Reglamento de Elecciones.** De conformidad con el artículo 7, párrafo 2 del RE, en caso de elecciones extraordinarias federales o locales, los consejos locales y distritales de la entidad federativa correspondiente, funcionarán conforme al Plan Integral y Calendario aprobado por el Consejo General.
19. **De la Jornada Electoral.** El Título Tercero De la Jornada Electoral del Libro Quinto De los Procesos Electorales de la LGIPE establece los procedimientos para que pueda llevarse a cabo la Jornada Electoral, tales como: instalación y apertura de casillas; la votación; el escrutinio y cómputo en la casilla; la clausura de la casilla y la remisión del expediente, así como disposiciones complementarias.

Marco normativo en materia de la CIP

20. **Plan Estratégico del Instituto.** El Plan Estratégico del Instituto Nacional Electoral 2016-2026, aprobado en el Acuerdo INE/CG870/2016, establece los ejes rectores que orientan la planeación Institucional, así como las políticas generales, los objetivos y los proyectos estratégicos del Instituto.

El Plan contempla como objetivos estratégicos del Instituto:

- (i) Organizar procesos electorales con efectividad y eficiencia;
- (ii) Fortalecer la confianza y la participación ciudadanas en la vida democrática y política del país y;
- (iii) Garantizar el derecho a la identidad;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Define como proyectos estratégicos los correspondientes a:

- (i) Organizar procesos electorales (federales, locales y extraordinarios);
- (ii) Fortalecer los mecanismos de actualización de los procesos registrales;
- (iii) Fortalecer la equidad y legalidad en el Sistema de Partidos Políticos;
- (iv) Coordinar el Sistema Nacional Electoral;
- (v) Fortalecer la cultura democrática, la igualdad de género y la inclusión;
- (vi) Fortalecer la gestión y evaluación administrativa y cultura de Servicio Público; y,
- (vii) Fortalecer el acceso a la información y protección de datos personales.

21. Modelo de Planeación Institucional. Se construye a regir la planeación institucional para ubicar al INE como una institución moderna, innovadora, transparente, ágil, con sentido humano y con alto compromiso social, integrando los esfuerzos de las diferentes UR hacia el logro de la misión, visión y objetivos estratégicos; por lo que, para alcanzar dicho objetivo, el modelo articula los programas institucionales transversales, componentes metodológicos, y considera a la analítica y ciencia de datos, como elementos fundamentales para el consistente desarrollo organizacional. Al respecto cabe precisar que los programas institucionales transversales son la agrupación de esfuerzos comunes y relacionados (operación, proyectos, actividades o temas), cuya gestión se realiza de manera coordinada para obtener beneficios que no se obtendrían si se gestionaran individualmente.

Componente Metodológico de Presupuesto Eficiente. En ese sentido destacan los componentes metodológicos referidos como mecanismos que permitirán realizar acciones de manera ordenada y priorizada para alcanzar los objetivos institucionales que el Modelo de Planeación Institucional, mismo que considera como uno de sus componentes el de Presupuesto Eficiente, que se basa en el Manual General, que permite estandarizar, homogeneizar y realizar diagramas del ejercicio presupuestal, que lo ubican como un proceso sustantivo que requiere atención especial, en el que se privilegia el estricto apego a los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, máxima publicidad, transparencia, control y rendición de cuentas de cara a la sociedad, con base en una justificación puntual y cuantificación precisa de los requerimientos presupuestales estrictamente necesarios para el logro de los objetivos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

22. **Manual.** De acuerdo con lo previsto en su artículo 4, fracción I, por actividades institucionales extraordinarias se entienden aquellas acciones adicionales no previstas y de apoyo que realizan las UR con el fin de dar cumplimiento a los objetivos y metas contenidos en los programas, de conformidad con sus atribuciones. Las actividades realizadas en cada UR son de diferente índole y presentan características propias de las atribuciones de cada una, es responsabilidad de cada titular el determinar si se trata o no de actividades extraordinarias, así como su autorización, de conformidad con la naturaleza de sus actividades sustantivas, considerando que son imprevistas y coadyuvan con las mismas.

23. El referido ordenamiento, en su artículo 5, párrafo primero dispone que el ejercicio, administración, control y rendición de cuentas de los recursos presupuestarios y financieros asignados o ministrados a cada UR, son de estricta responsabilidad de sus titulares, quienes deberán vigilar el uso eficiente de los mismos de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables, así como prever y adoptar medidas necesarias para que la presupuestación de los recursos cubra sus necesidades de operación y los gastos que se realicen durante el ejercicio se ajusten a los calendarios aprobados y al cumplimiento de los objetivos, metas y proyectos establecidos, así como atender los requerimientos que formulen los órganos fiscalizadores, y su seguimiento hasta la solventación de las acciones de auditoría que les correspondan.

En el párrafo 3, del mismo precepto se establece que las personas titulares de las UR serán las únicas facultadas para autorizar mediante firma autógrafa y a través de la herramienta informática vigente, las erogaciones del gasto; asimismo, podrán designar por escrito a la persona que en su nombre y representación autorice la erogación del gasto, la cual no podrá tener nivel menor a Subdirección de área, Vocalía Secretaria, Coordinación Administrativa u homólogos, sin que esto le exima de su responsabilidad como titular de la unidad.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Manual, corresponde a esta Junta, a la Secretaría Ejecutiva, a la DEA y a las UR en el ámbito de sus respectivas competencias, autorizar las adecuaciones al presupuesto, siempre que permitan el cumplimiento de los objetivos de los programas o proyectos del Instituto, de conformidad con dicho ordenamiento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

El artículo 36 del Manual señala que, en caso de nuevas prioridades, las UR deberán solicitar las adecuaciones presupuestales compensadas estrictamente necesarias que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y programas institucionales, observando las disposiciones normativas que correspondan.

El artículo 41, segundo párrafo del Manual dispone que en el caso de nuevos proyectos que deriven de la CIP o de la reserva de éstos, la UR respectiva deberá apegarse al marco normativo que para tal efecto se emita. En términos del artículo 42 del citado Manual, para la determinación de las estructuras programáticas y denominación de los nuevos proyectos se requiere que la UR proporcione a la DEA la siguiente información: nombre del proyecto, categoría presupuestal a la que corresponde; motivación justificación del nuevo proyecto; y, deberá definir la fuente de financiamiento para cubrir el Presupuesto requerido.

24. LACIP. El artículo 1, numeral 1, fracción II, incisos b), e) y p) de los Lineamientos CIP, señala lo siguiente:

- Administración de proyectos: es la técnica que contempla la planeación, creación, ejecución, seguimiento, control, monitoreo y cierre de los proyectos, orientada al cumplimiento de los objetivos estratégicos.
- CIP: es el conjunto de proyectos que se agrupan de acuerdo a su alineación con los objetivos estratégicos institucionales, para eficientar la asignación de recursos presupuestales y su ejecución.
- Proyecto específico: es el esfuerzo de trabajo temporal compuesto de actividades y recursos para el logro de objetivos específicos de una UR con relación a sus funciones en un tiempo determinado.

De conformidad con el artículo 2 de los LACIP, estos son de observancia obligatoria para las UR que tengan a su cargo proyectos específicos incorporados en la CIP; señalando que es responsabilidad de las personas titulares de las UR y líderes de proyectos la planeación, ejercicio, administración, control, seguimiento, registro, comprobación del presupuesto autorizado y de las ministraciones de recursos a órganos delegacionales y subdelegacionales, para la realización de las actividades contenidas en los proyectos, así como su evaluación.

En ese sentido, el artículo 3 de los LACIP, refiere que el objeto de estos es establecer la forma en que se llevará a cabo la creación, administración,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

seguimiento, y cierre de la CIP, mediante formatos y sistema informático, para la administración de los proyectos específicos.

De acuerdo con el artículo 5 de los LACIP, la DEA será el área facultada para interpretar los citados lineamientos, así como asesorar y resolver las dudas que se desprendan con motivo de su aplicación.

En tanto, el artículo 6 de dicho ordenamiento advierte que respecto de los formatos que se deberán presentar para el cumplimiento de lo dispuesto en los mismos Lineamientos, se deberá integrar la información en los términos descritos, en los formatos aprobados para tal efecto, por lo que no se podrá variar su contenido, los cuales serán parte integral del instrumento y se denominan entre otros, el Formato 4 Solicitud de modificación.

El numeral 8, párrafos 2, 3 y 5 de los LACIP señala que las UR deberán identificar los proyectos, priorizando aquellos que tengan mayor pertinencia para el logro de los objetivos estratégicos institucionales registrados en el Plan Estratégico y en términos de lo dispuesto en el Manual General para el Proceso de Programación y Presupuesto del Anteproyecto de Presupuesto, refiriendo que los proyectos deberán crearse en congruencia con los objetivos estratégicos institucionales, proyectos estratégicos, la Misión y la Visión del Instituto, así como, con las atribuciones de las UR establecidas en el RIINE; y que los proyectos específicos aprobados por el Titular de cada UR deberán ser capturados en el sistema informático de conformidad con las fechas que establezca la DEA.

Los artículos 9 y 10, párrafos 1, 2, 4 y 5 de los LACIP establecen que las UR deberán capturar en el sistema informático el Formato 1a Definición del Proyecto Específico con los siguientes párrafos: 2. Alineación al Plan Estratégico, 3. Objetivo del proyecto, 4. Alcance, 5. Justificación, 6. Fundamento y 7. Atribución; así como el Formato 1b Actividades y memoria de cálculo capítulos del 2000 al 6000 y 2000 al 6000 TIC, la Memoria de cálculo Capítulo 1000 Servicios personales, el Formato 5 Descripción de los Puestos, Efectividad en el uso de los recursos; Capítulo 1000 y 1000 TIC; y los Capítulos 2000-6000 y 2000-6000 TIC.

El artículo 11 de los citados LACIP, señala que las UR deberán elaborar indicadores para cada proyecto conforme a la Metodología para el diseño y construcción de indicadores del INE para que se realice la captura del Formato 1d Indicador, asimismo, las metas que las UR programen deberán



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

establecerse conforme al resultado esperado del proyecto y estas deberán calendarizar en congruencia con las actividades del proyecto y las UR deberán registrarlas en el sistema informático. Siendo que, para cada proyecto conforme a la meta establecida, la UR deberá definir un indicador de tipo: estratégico o de gestión. El indicador que se establezca de tipo estratégico o de gestión, deberá observar alguna de las cuatro dimensiones de eficacia, eficiencia, calidad y economía, de acuerdo con la meta o aspecto de ella que se vaya a medir o cuantificar.

Con base en el artículo 13, numerales 1 y 2 de los LACIP, la DEA llevará a cabo el seguimiento de los proyectos específicos, a través de los indicadores de la información cargada por las UR al inicio del año fiscal, la cual no será susceptible de cambios, con excepción a lo estipulado en la Metodología para el diseño y construcción de indicadores, asimismo, los Líderes de proyecto mediante sistema informático, deberán reportar mensualmente las metas y justificación de los proyectos a su cargo; así como justificar la eficiencia en el ejercicio del presupuesto en cada uno de los proyectos a su cargo, así como la justificación de la eficiencia en el ejercicio del presupuesto en cada uno de los proyectos a su cargo, durante el periodo que corresponda, según las cifras emitidas por la DEA.

El artículo 13, numerales 3 y 4 de los LACIP, señala que la DEA calculará el indicador para cada proyecto, a través del sistema informático con la información de las metas que cargue la UR en el mismo, según corresponda; y que cualquier situación imprevista derivada de la ejecución de los proyectos, deberá ser consultada y resuelta conjuntamente entre la UR y la DEA.

Así, el numeral 6 del mismo artículo advierte que, con la información reportada por las diversas UR, la DEA integrará trimestralmente un informe ejecutivo relativo al avance del desarrollo de las actividades de los proyectos específicos que conforman la CIP, para su presentación ante esta JGE.

El artículo 14, párrafos 1, inciso a), 2, 3 y 4 de los citados Lineamientos dispone que: una vez aprobada la CIP, las UR podrán solicitar nuevos proyectos específicos mediante el Formato 4 solicitud de modificación y dar cumplimiento a los artículos 8, 9, 10 y 11 de estos Lineamientos en los siguientes supuestos: a) Por necesidades de la UR, derivadas de situaciones no previstas o supervenientes; que, las solicitudes de creación de nuevos proyectos específicos se dictaminarán conforme al artículo 16 de los Lineamientos; que, la autorización que en su caso otorgue la Junta quedará condicionada a la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

disponibilidad de recursos presupuestarios o a la fuente de financiamiento que indique la UR; así como que, las adecuaciones presupuestales resultado de la creación de nuevos proyectos específicos, deberán tramitarse por las UR ante la DEA, para que, en el ámbito de su competencia, sujeto a disponibilidad presupuestaria y de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable, se gestionen o autoricen por las instancias correspondientes.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15, numeral 1 de los Lineamientos, la persona titular de la UR, bajo su responsabilidad, podrá solicitar hasta 5 modificaciones a un proyecto que se encuentre vigente si es necesario realizar más cambios al proyecto deberá cancelar y solicitar un nuevo proyecto, a excepción de proyectos de procesos electorales.

Dicho precepto en sus numerales 2 y 3, señala que en la elaboración del Formato 4 Solicitud de modificación, será responsabilidad del Líder de Proyecto, las modificaciones señaladas, montos, estructuras programáticas y justificación; y que el Enlace CIP enviará por correo electrónico el Formato 4 a la Dirección de Recursos Financieros para su verificación, quien contará con un plazo máximo de dos días hábiles para notificar por medios electrónicos, las observaciones o envío formal de este; así como la UR posterior a la verificación de la DEA, enviará a través del sistema informático de correspondencia el Formato 4 Solicitud de modificación, debidamente firmado electrónicamente por el Titular de la Unidad y/o Enlace CIP y/o Líder de Proyecto. La Dirección de Recursos Financieros una vez recibido el Formato 4, notificará por correo electrónico a la UR la apertura del sistema informático para la captura de los Formatos 1a Definición del Proyecto Específico y/o 1c Presupuesto calendarizado.

El artículo 15, numeral 5, incisos a) y b) de los LACIP, señala que la DEA emitirá dictamen de las modificaciones y la UR presentará la solicitud de cambio ante la Junta en los supuestos de creación de nuevo proyecto específico y de ampliación líquida interna que representa un incremento al presupuesto autorizado en el proyecto a una UR.

El artículo 15, numeral 7 de los Lineamientos, dispone que las adecuaciones presupuestales resultado de la modificación a los proyectos específicos, referidos anteriormente, deberán tramitarse por las UR ante la DEA, para que, en el ámbito de su competencia, sujeto a disponibilidad presupuestaria y de acuerdo con lo establecido en la normatividad aplicable, se gestionen o autoricen por las instancias correspondientes. En el caso de las modificaciones



a los proyectos en los que las UR determinen una contingencia fundada y motivada, podrán solicitar a la DEA la aplicación de las adecuaciones presupuestales correspondientes presentando únicamente los Formatos 1a Definición de Proyectos Específicos, 1c Presupuesto Calendarizado y 3 Dictamen. La excepción antes mencionada, deberá quedar asentada en el proyecto de Acuerdo y únicamente tendrá efecto para dar cumplimiento a las erogaciones que se realicen antes de la autorización por parte de la Junta y de las cuales será responsable el Titular de la UR.

El artículo 15, numeral 9 señala que la DEA llevará en el sistema informático el control y registro de los cambios que se realicen a los proyectos específicos que conforman la CIP.

El artículo 16, numeral 1 de los Lineamientos, prevé que la DEA a través de la Dirección de Recursos Financieros emitirá la respuesta relativa a la procedencia o improcedencia a solicitudes de proyecto nuevo o de modificaciones capturadas en el sistema informático, cuando éstas últimas así lo requieran conforme a lo dispuesto por el artículo 15 del mismo instrumento; dicha respuesta deberá emitirla mediante el Formato 2 Dictamen y enviarla mediante el sistema informático de correspondencia a la UR, dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de los Formatos firmados 1a y/o 1c y 1 completo para proyecto nuevo.

TERCERO. Motivación que sustenta la creación del nuevo Proyecto denominado X150810 “Elección Extraordinaria de Chiapas”

25. En cumplimiento al Acuerdo INE/CG844/2024, referido en el antecedente XVI, la DECEyEC solicitó a la DEA la creación del proyecto específico **X150810 “Elección Extraordinaria de Chiapas”**, el cual tiene por objetivo realizar en tiempo y forma las actividades necesarias para integrar las MDC aprobadas por los Consejos Distritales con ciudadanía sorteada y capacitada para desempeñar sus funciones el día de celebración de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Extraordinario de Chiapas.
26. La creación del nuevo proyecto **X150810 “Elección Extraordinaria de Chiapas”**, tiene como alcance llevar a cabo las acciones del Proceso Electoral Local Extraordinario para: el reclutamiento, selección, contratación y/o recontractación de las y los prestadores de servicio que realizarán las actividades de capacitación y asistencia electoral, a fin de integrar las MDC en los 3 municipios de Chiapas, con la ciudadanía capacitada y designada como



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

funcionariado de MDC, para que la ciudadanía pueda emitir su voto libre y razonado y ejerza plenamente sus derechos político-electorales de conformidad con la Convocatoria emitida. Lo anterior de acuerdo con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, inciso e) de la LGIPE.

27. Para realizar el domingo 25 de agosto de 2024 las elecciones extraordinarias para elegir a las personas integrantes de los ayuntamientos de Chicomuselo, Pantelhó y Capitán Luis Ángel Vidal, convocadas por el Congreso del Estado de Chiapas, se deberán integrar 79 MDC pertenecientes a los distritos electorales federales referidos en la siguiente tabla:

Entidad	Distrito Electoral Federal	Cabecera Distrital	Casillas aprobadas
Chiapas	02	Bochil	28
Chiapas	08	Comitán de Domínguez	45
Chiapas	10	Villaflores	6
TOTAL			79

28. Para atender las necesidades derivadas de esta elección extraordinaria, la DECEyEC propone la creación del proyecto **X150810 “Elección Extraordinaria de Chiapas”** conforme a lo siguiente:

- a) Conforme a lo establecido en los LACIP, el 17 de julio de 2024 la DECEyEC remitió a la DEA el formato 4 solicitando la creación del presente proyecto (Anexo 1) con la descripción siguiente:

Descripción	X150810 “Elección Extraordinaria de Chiapas”
	Presupuesto solicitado por la DECEyEC: \$3,637,717.00 (Tres millones seiscientos treinta y siete mil setecientos diecisiete pesos 00/M.N.)
	Periodo del proyecto: 19 de julio al 30 de noviembre de 2024.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- b) El 17 de julio de 2024, la DEA notificó mediante correo electrónico que la solicitud de creación del Proyecto específico X150810 era procedente y el sistema Hyperion se encontraba habilitado para realizar la captura de los Formatos 1a, 1b, 1c y 1d.

El 17 y 18 de julio de 2024, la DECEYEC remitió a la DEA para revisión los formatos 1a, 1b, 1c y 1d. Siendo que el 18 de julio, esta última notificó que podían ser remitidos los formatos 1a, 1b, 1c y 1d, debidamente firmados a través del Sistema de Archivos Institucional.

El 18 de julio de 2024, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica remitió debidamente firmados los formatos 1a, 1b, 1c y 1d, mismos que corren anexos al presente.

- c) El 18 de julio de 2024, la DEA notificó el Dictamen de procedencia número 067 para la creación del Proyecto Específico **X150810 “Elección Extraordinaria de Chiapas”** (Anexo 2).

- 29. En virtud de lo anterior y una vez aprobado el Calendario de Coordinación para el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024 fue necesario que se iniciaran de forma inmediata las diversas actividades en la materia para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional dentro los plazos establecidos, por lo que la conformación del proyecto específico se realiza en forma paralela observando cada una de las etapas para su creación.
- 30. Las actividades que se desprendan del numeral anterior formarán parte del Proyecto Específico **X150810 “Elección Extraordinaria de Chiapas”**.
- 31. En lo que respecta al capítulo 1000 Servicios Personales, ya se cuenta con la validación de la Dirección de Personal.
- 32. Por su parte, la DECEyEC, en estricta observancia a las medidas de racionalidad y disciplina presupuestaria aprobadas para el Ejercicio Fiscal 2024, buscará el máximo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros para llevar a cabo las actividades para la organización del Proceso Electoral Local Extraordinario.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

33. El 18 de julio del 2024, a solicitud de la DECEYEC, la Dirección Jurídica de este Instituto remitió la Certificación Jurídica del presente Acuerdo, con el Folio **56/24**.

Debido a los antecedentes y consideraciones expresadas, esta Junta General Ejecutiva, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica la creación del Proyecto Específico X150810 denominado “Elección Extraordinaria de Chiapas”, mismo que forma parte de la Cartera Institucional de Proyectos del Instituto Nacional Electoral para el ejercicio fiscal 2024 y que cuenta con suficiencia presupuestal conforme al Dictamen 067 emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración, conforme a la documentación soporte prevista en los anexos 1 y 2, que se adjuntan y forman parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que con el fin de contar con la disponibilidad requerida para la ejecución del proyecto se lleven a cabo acciones presupuestales internas derivadas de la aprobación del presente Acuerdo y queda sujeto a disponibilidad presupuestal con que cuente el Instituto.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que realice la actualización a la Cartera Institucional de Proyectos para el Ejercicio Fiscal 2024, con base en lo dispuesto en el Punto Primero del presente Acuerdo, y lleve a cabo las gestiones administrativas y presupuestales a que haya lugar para su cabal cumplimiento.

CUARTO. Las contrataciones de las personas prestadoras de servicios asociadas al Proyecto específico **X150810 “Elección Extraordinaria de Chiapas”** podrán realizarse conforme a las plantillas validadas por la DEA.

QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por este órgano colegiado.

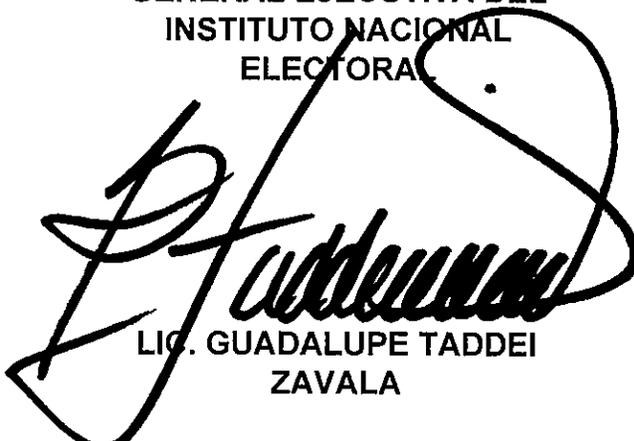


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet y en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

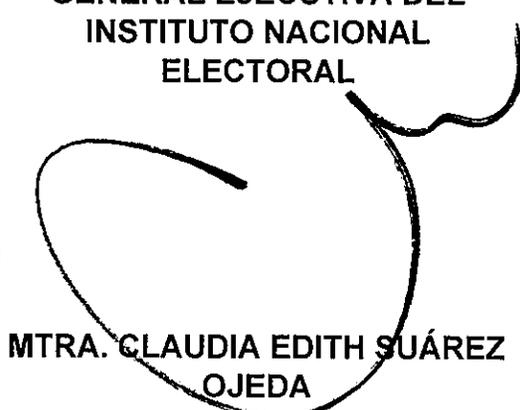
El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 19 de julio de 2024, por votación unánime de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Guadalupe Yessica Alarcón Góngora; del encargado del Despacho de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciado Roberto Carlos Félix López; de la Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Licenciada María Elena Cornejo Esparza; de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Administración, Doctora Amaranta Arroyo Ortiz; del encargado del Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, Maestro Isaac David Ramírez Bernal; del Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Giancarlo Giordano Garibay; de la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva y Secretaria de la Junta General Ejecutiva, Maestra Claudia Edith Suárez Ojeda; no estando presentes durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Licenciado Alejandro Sosa Durán, el Director Ejecutivo de Organización Electoral, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; el encargado del Despacho de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Licenciado Hugo Patlán Matehuala y la Consejera Presidenta y Presidenta de la Junta General Ejecutiva, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL Y
PRESIDENTA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**



**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y
SECRETARIA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**



**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**